

**Ciudad de México, 30 de junio de 2016.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran esta Sala Regional, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les solicito lo podamos manifestar en votación económica.

Se aprueba.

Licenciado César Américo Calvario Enríquez, le solicito por favor, dé cuenta a este Pleno, con el proyecto de sentencia que somete a consideración, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 282 de este año, promovido por Rocío Tapia Vega, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el pasado cuatro de junio del año en curso, identificado con el número doscientos cincuenta y nueve, mediante el cual aprobó la sustitución en la fórmula de candidatas a la segunda regiduría del ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, la ponencia considera que debe acogerse la solicitud de la actora y conocer el asunto vía *per saltum*, bajo dos premisas fundamentales: la primera, que como se adelantó, el acuerdo impugnado fue emitido por el consejo responsable el cuatro de junio del año en curso, esto es, un día antes de la jornada electoral, en tanto que la accionante afirma haberse enterado de su sustitución el ocho de junio siguiente, por lo que promovió su demanda el once del mismo mes y año, ya en la etapa de resultados y declaración de validez de la elección local que nos ocupa, lo que en principio, contravendría el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral.

Sin embargo, dadas las condiciones específicas del asunto que se analiza, se considera que éste se ubica en un caso de excepción a dicho principio, ya que de aplicarlo literalmente, se dejaría en completo estado de indefensión a la ciudadana afectada, por una determinación tomada en los límites de la etapa de preparación de la elección que bien podría ser reparable, permitiendo restituirle en el derecho que en su concepto le fue vulnerado.

Así, la ponencia plantea la necesidad de evitar que eventualmente mediante la simulación de actos revestidos de legalidad y justificación argumentativa, se cometan fraudes a la ley, que impliquen dejar a los candidatos postulados en un primer momento por los partidos políticos, imposibilitados e inauditos en lo relativo a la defensa de sus

derechos político-electoral, en este caso, el consistente en ser votada.

La segunda, que también se actualiza una excepción al principio de definitividad, en cuanto a la falta de agotamiento de la instancia previa, toda vez que el acuerdo impugnado guarda relación directa con lo ordenado por esta Sala Regional, al resolver el diverso juicio ciudadano identificado con el número 151 de este año, por lo que con independencia de que la accionante lo controvierta por vicios propios, su impugnación podría estar relacionada con el debido acatamiento de lo determinado por este órgano jurisdiccional, por lo que al tratarse de una temática ya conocida y juzgada ante esta instancia federal, se estima que debe eximirse su conocimiento por el Tribunal Estatal.

En cuanto al fondo de la controversia, la ponencia considera fundados los agravios formulados por la actora, pues como aduce, el consejo responsable desacató la jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, bajo el rubro “Renuncia”, las autoridades y órganos partidistas deben confirmar su autenticidad.

En efecto, como se detalla en el proyecto, no obstante que uno de sus consejeros integrantes llamó su atención en el sentido de que ante la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, de sustituir la candidatura en cuestión, debían llamar a la actora así como su suplente en la fórmula a ratificar los escritos de renuncia presentados por el instituto político, el consejo responsable, se limitó a sostener que la solicitud se hizo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con motivo de la renuncia que con carácter de irrevocable le presentaron, tanto la actora como su suplente.

En mérito de lo expuesto, se propone revocar el acuerdo impugnado.

Es cuanto, Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:**  
Muchas gracias, César.

Está a consideración de este Pleno, el proyecto de cuenta.

Magistrada María Silva.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

Buenas tardes.

Nada más para manifestar que en este caso me apartaré del sentido de la propuesta respetuosamente, toda vez que considero que las dos excepciones en realidad, para conocer del asunto *per saltum*, podrían de alguna manera perjudicar el federalismo que tenemos nosotros instaurado en nuestro sistema y los argumentos que se mencionan en la cuenta para conocer *per saltum* una posible indefensión en la que se dejaría a la actora, considero yo, que en este caso si se reencauzara el medio de impugnación al Tribunal Estatal, se le estaría garantizando el derecho de acceso a la justicia y en esa instancia podría ella hacer valer sus derechos, y posteriormente, en caso de considerarlo conveniente, podría acudir con nosotros, inclusive en una segunda instancia.

Por lo cual considero, no se le deja en estado de indefensión y en relación con la argumentación de que deriva de una sentencia emitida por esta Sala, eso es cierto, sin embargo, en virtud de esa sentencia, se emitió un nuevo acuerdo, el cual está impugnando en este acto la actora, y en virtud de que es un nuevo acto emitido por la autoridad electoral, considero que tampoco está relacionado de tal manera que implique que nosotros tengamos que conocer de manera directa el acto de la autoridad, como parte del cumplimiento que se emitió en la sentencia del juicio ciudadano 151.

Sería todo, gracias.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Muchas gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención? Señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

En realidad este asunto admite las dos interpretaciones, la que presenta la Magistrada en el sentido de que es posible no aceptar el salto de la instancia, y mandar al Tribunal local para que resuelva el asunto, o el que se propone en el proyecto que es asumir, aceptar el salto de la instancia y conocer el fondo del asunto.

Más que un tema de que estemos vigilando el cumplimiento de nuestra sentencia recaída al juicio ciudadano 151, yo creo que aquí lo que motivó en la ponencia a proponer quedarnos el asunto, es que en la cadena impugnativa se ordenó que el órgano jurisdiccional interno del partido emitiera una resolución.

En cumplimiento de esa resolución, el Comité Ejecutivo Nacional del partido nombró candidatos, nombró a esta candidata y posteriormente fue sustituida por una supuesta renuncia.

Entonces, lo que se explicaba en la cuenta, era que aquí el problema es que dado que la designación de esta candidata deriva de una cadena impugnativa, donde la consecuencia fue que se registrara, era importante, a juicio de nosotros, que esta Sala revisara que no pudiera haber un posible incumplimiento, incluso fraude a la ley, por la vía de querer darle la vuelta a una sentencia emitida por esta Sala, por la vía de una renuncia que dice la actora que no existió.

Esas son las razones por las que proponemos al Pleno aceptar el salto de la instancia.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:**  
Gracias, Magistrado Romero.

Bueno, yo fijo mi posición y en este caso coincido con la propuesta de salida que formula la Magistrada María Silva, y me explico de manera también muy breve; no reiteraré los argumentos que ella dijo, en el entendido de que ciertamente el Magistrado Romero tiene razón, en el tema del *per saltum*, hay ya tantas excepciones a este principio de definitividad, que se podría ajustar a alguno de ellos.

Simplemente, yo me inclino a la ruta que traza la Magistrada Silva, esencialmente por dos razones: primero, no veo en el caso concreto un riesgo de irreparabilidad, me parece que tanto el Tribunal Electoral local podría eventualmente considerar lo que el Magistrado Romero está proponiendo en su proyecto de fondo, donde hay una reparación.

Inclusive, eso evidencia también que el Tribunal local lo pudiera hacer, y en segundo lugar, y que para mí es importante decirlo, el modelo electoral en Tlaxcala, es decir, el calendario electoral en Tlaxcala, y ustedes fueron testigos y también padecimos ese mismo calendario, prácticamente impidió que el Tribunal Electoral local, durante la fase de preparación de la elección, desplegara a plenitud sus atribuciones jurisdiccionales.

La mayoría de los casos, tuvimos que entra *per saltum*, porque había riesgo de irreparabilidad.

Y en este caso me parece que al no existir por el propio calendario electoral un riesgo de irreparabilidad, lo cual en el caso concreto podría ocurrir desde mi punto de vista hasta el momento de la toma de protesta, eventualmente si le tocara haber sido electa en este municipio a la ciudadana impugnante, todavía podría restituirse en su derecho, tanto por el Tribunal local como inclusive por nosotros.

Y en aras también de garantizar este principio de federalismo judicial, esta vez, con todo respeto, señor Magistrado, me inclinaré por la posición que nos propone la Magistrada María Silva.

Es lo que yo diría sobre este punto.

No sé si haya alguna otra intervención. De no ser así, Secretaria General, le solicito tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** En contra.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto, anunciando la emisión de un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** En contra.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido rechazado por mayoría, con los votos en contra de usted y de la Magistrada María Silva Rojas, en el sentido de que el Magistrado Héctor Romero Bolaños, dado el sentido de la votación, anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias.

Visto el resultado de la votación en el juicio ciudadano 282, se deberá formular el engrose respectivo. Y si ustedes no tienen inconveniente, le pediríamos a la Magistrada María Silva Rojas, que lo pudiera realizar, en términos del turno interno que llevamos.

De esta manera los resolutivos del engrose, quedarían en los siguientes términos:

**Primero.-** Es improcedente el conocimiento per saltum del presente juicio ciudadano.

**Segundo.-** Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para su conocimiento y resolución en los términos de lo precisado en la sentencia de engrose que se haga.

**Tercero.-** Expídase copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, a fin de que obren en el archivo de esta Sala Regional para los efectos procedentes.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, en el caso de recibir cualquier documentación relacionada con el presente asunto, la remita de manera inmediata al referido Tribunal Local, así como para que se realicen los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a esta determinación.

Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, le solicito dé cuenta con el asunto siguiente, listado para la resolución, dado el sentido que se propone.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 280 del año en curso, promovido por Alfredo Agur Nava Fuentes, para controvertir la omisión del Tribunal Electoral del estado de Morelos, de sustanciar y resolver el juicio ciudadano local, relacionada con la solicitud de expedición de copia de los compromisos de campaña de diversos diputados del Congreso de esa Entidad.

En el que se propone el desechamiento de la demanda, al haber quedado sin materia, pues el Tribunal local ya dictó la resolución correspondiente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:**  
Gracias, Carla.

Está a consideración de este Pleno, el proyecto de sentencia.

Al no haber intervención, le solicito Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda.



**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:** Sí,  
Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:**  
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:** A  
favor.

**Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:**  
Magistrado Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de  
votos.

**Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:**  
Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 280 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se desecha la demanda del presente juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente  
Sesión Pública, siendo las 12 horas con 26 minutos.

Buenas tardes, muchas gracias.

- - -o0o- - -